

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMIEL DE TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012 acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio municipal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El texto del Reglamento en cuestión contiene el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPITULO I

Artículo 1.

Es objeto de este Reglamento la regulación del régimen interno del Cementerio de Villamiel de Toledo.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.

Corresponde al Ayuntamiento de Villamiel de Toledo como facultades primitivas, en cuanto a propietario, la dirección y administración del Cementerio, con el siguiente detalle:

- a) Concesión de derechos funerarios.
- b) Concesión de licencia de obras o comprobaciones de comunicaciones responsables previas.
- c) Exacción y cobranza de los derechos y tasas con arreglo a la Ordenanza fiscal.
- d) Conservación, mantenimiento, limpieza y ampliación de las partes comunes: Los titulares de derechos funerarios sobre fosas, nichos y panteones vienen obligados a la conservación, limpieza y ornato de los mismos. Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses, lo hará el Ayuntamiento por su cuenta y a su cargo.
- e) Vigilancia y cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en cuanto a inhumaciones, exhumaciones, traslados, etcétera.
- f) Registro de sepulturas, archivos, libros y demás documentos de clasificación de enterramientos.
- g) Nombramiento, sanciones y separación del personal al servicio del Cementerio.
- h) Distribución del Cementerio entre los distintos usos que se estimen procedentes.
- i) Cualquier otra facultad que legal o reglamentariamente le corresponda.

Artículo 3.

Las anteriores facultades se entienden sin perjuicio de la Autoridad Judicial, Sanitaria y Gubernativa, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 4.

Al Concejal Delegado de Cementerio, designado por el señor Alcalde, le corresponde la adopción de todas aquellas medidas tendentes a un eficaz funcionamiento del Cementerio.

Artículo 5.

El horario de trabajo del personal y horario de visitas para el público será fijado por la Corporación Municipal, según las distintas épocas del año, con arreglo a la jornada laboral establecida.

Artículo 6.

Queda prohibida la entrada a toda persona que pueda alterar el orden y la tranquilidad debidos en el recinto. Salvo autorización expresa del Concejal Delegado, queda prohibida la entrada de vehículos.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CEMENTERIO

Artículo 7.

Las funciones del responsable municipal son:

- a) Cuidar del buen estado de conservación, limpieza y ornato de los servicios comunes, paseos de acceso, dependencias, plantas y arbolado.
- b) Custodiar conforme al inventario las herramientas y útiles del servicio, así como cuantos objetos y ornamentos de sepulturas que existan dentro del recinto.
- c) Evitar que las lápidas, marcos, cruces pedestales, etcétera, permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de derechos funerarios para que conserven las mismas en las debidas condiciones de ornato público.
- d) Comprobar la documentación exigida suficiente para inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres, no permitiendo la realización de tales servicios funerarios sin la documentación exigida.
- e) Practicar adecuadamente los servicios de inhumaciones, exhumaciones y. traslados de cadáveres o restos cadavéricos, así como los de apertura, cierre o cubrición de sepulturas. En el supuesto de que en la realización de estos trabajos exista riesgo de rotura de la lápida, se recabará previa autorización del titular del derecho para llevarlos a cabo, quedando eximido el empleado municipal de cualquier tipo de responsabilidad.
- f) Conservar las llaves del recinto y demás dependencias.
- g) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades y organismos competentes.
- h) Evitar la instalación de jarras, bucaneros, maceteros, ánforas, etcétera, fuera de las propias sepulturas o plantaciones de árboles o arbustos.
- i) Trasladar al Concejal Delegado cualquier incidencia que se produzca y que el Concejal deba conocer.
- j) Impedir la ejecución de las obras sin licencia municipal o autorización así como sin ajustarse a la licencia concedida.
- k) El Ayuntamiento suministrará al personal tanto el vestuario como los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Colocación de inscripciones, revestimientos así como todos los trabajos que requieran los usuarios.

CAPITULO IV

SEPULTURAS Y DERECHOS DE CONCESION

Artículo 8.

Las sepulturas se clasifican en, por su tipología. en panteones, fosas de fábrica y nichos. Las fosas de fábrica deberán tener las siguientes medidas:

Lápida exterior. 2,50 metros por 1,10 metros.

Interior. 2,00 metros por 0,80 metros.

Artículo 9.

La concesión del derecho a la ocupación de los terrenos se realizará por cincuenta años, contados a partir de la fecha de su concesión por el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo; siendo éste intransmisible, salvo la transmisión «mortis causa» a favor de los herederos forzosos, debiendo abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación.

A la finalización de cada uno de los periodos establecidos podrá renovarse la concesión, disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

Las concesiones de los derechos a la ocupación de los terrenos no serán inscribibles bajo ningún concepto en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO V

DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 10.

Los derechos que pueden otorgarse en el Cementerio municipal son:

- a) Inhumaciones en panteones, fosas y nichos durante el tiempo de su asignación.
- b) Exhumaciones de cadáveres.
- c) Exhumaciones de restos cadavéricos, pasados diez años desde su inhumación.
- d) Traslado de cadáveres.
- e) Traslado de restos cadavéricos.
- f) Cualquier otro servicio que pueda establecerse.

Artículo 11.

La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) En caso de derechos funerarios de competencia municipal, solicitud del interesado, familiar con mayor derecho o representación de la empresa funeraria.
- b) En caso de derechos funerarios de competencia de la Delegación de Sanidad, solicitud del interesado, familiar con mejor derecho o representación de las empresas funerarias, adjuntando la expresada autorización de la Delegación de Sanidad.

Artículo 12.

En los supuestos de recogida y traslados de restos del Cementerio por clausura del mismo previstos en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Policía Mortuoria, cumplidos los trámites reglamentarios preceptivos, el Ayuntamiento acordará el procedimiento para la monda del Cementerio, a cuyo fin concederá a los titulares de derechos funerarios o sus familiares un plazo mínimo de tres meses para el traslado de los restos, transcurrido el cual será trasladado de oficio por el Ayuntamiento,

Artículo 13.

Los derechos podrán ser suspendidos por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

a) Por ruina de las construcciones no subsanadas por los titulares o familiares de derechos funerarios, en el plazo de dos meses a partir del requerimiento del Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto Municipal.

b) Por abandono durante treinta años, sin que los herederos o beneficiarios instaren a su favor el traspaso del derecho funerario.

c) Cuando exista una sepultura en malas condiciones y que afecte a un tercero. En este caso se le requerirá para su reparación procediéndose, en caso de no atender al requerimiento, a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Artículo 14.

Los epitafios, recordatorios, símbolos, dibujos, estatuas, etcétera, que no sean los tradicionales de nombre y apellidos, fecha de defunción, edad y titularidad de la sepultura, requerirán para su instalación la autorización del Concejal Delegado.

CAPITULO VI**INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS****Artículo 15.**

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos, se ajustarán en todo a lo dispuesto en el Decreto 72 de 1999, de 1 de Junio, de Sanidad Mortuoria y normativa autonómica de desarrollo. Como norma general, ningún cadáver será inhumado antes de las 24,00 horas del fallecimiento.

CAPITULO VII**CONSTRUCCIONES****Artículo 16.**

Las fosas serán construidas, ampliadas o reformadas por los particulares, previa solicitud de licencia de obra. La realización de los trabajos de obra serán realizados en horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 17.

La tasa por prestación del servicio de Cementerio municipal se ajustará a la Ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno del Cementerio municipal de Villamiel de Toledo, ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno el día..... y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villamiel de Toledo 10 de abril de 2012.- El Alcalde, Fernando Jiménez Ortega.

N.º I.-3102